

Oficio No. 1244

PGER-RGER-CTR-2011

2370

DEL JUN 27 11 10:46

Quito, 28 JUN. 2011

Lorena CE
SECRETARIA 1

Señor Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.-

REF: Publicación Resolución Giro Específico del Negocio

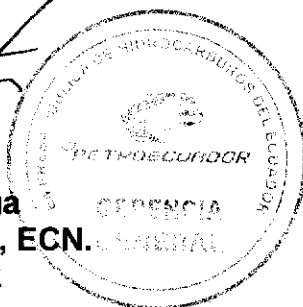
De mi consideración:

Con sustento del oficio No. INCOP-DE-OF-0369-2011 del 6 de junio del presente año, mediante el cual se ratifica las actividades a considerarse como parte del "Giro Específico del Negocio" de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, al amparo de lo establecido en el Art. 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gerente General de la EP PETROECUADOR emitió la Resolución No. 2011148 de fecha 22 de junio del 2011.

En tal consideración, mucho agradeceré se sirva disponer que se publique en el Portal de Compras Públicas, la Resolución adjunta.

Atentamente,

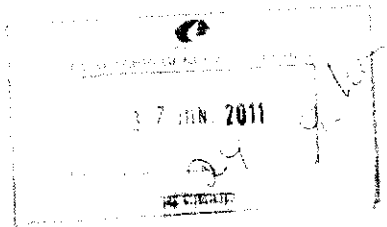

Marco Calvopiña Vega
GERENTE GENERAL, ECN.
EP PETROECUADOR



Adjunto Resolución (8fojas)

Uy

335431



KCCZ
11

07 JUN 2011



GERENCIA DE REFINACIÓN
DISTRIBUCIÓN
GENERAL DE CONTRATOS

Oficio No. INCOP-DE-OF-0369-2011

Quito, 06 de junio de 2011

Señor Ingeniero
Marco Calvopiña Vega
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP
PETROECUADOR
En su Despacho.

En atención a su oficio No. 0815 PGER-RGER-CTR-2011, de 29 de abril de 2011, a través del cual solicita al INCOP determine el giro específico de su representada, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. PETROECUADOR, para efectos de aplicar lo previsto en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

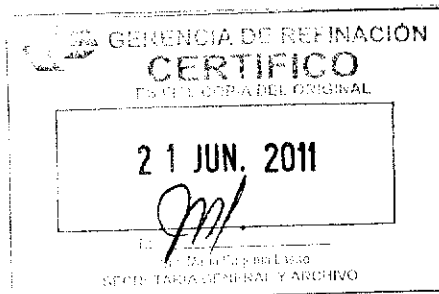
1. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.

2. A través de Decreto Ejecutivo No. 315, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171, de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. PETROECUADOR, cuyo objeto social es la gestión del sector hidrocarburífero mediante la exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de hidrocarburos, a nivel nacional e internacional, preservando el ambiente y contribuyendo al uso racional y sustentable de los recursos naturales para el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado.

II. SOLICITUD DE GIRO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, E.P. PETROECUADOR.

Para efectos de la aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. PETROECUADOR ha

525181
PETROECUADOR 17:01 JUN 06 2011



Oficio No. INCOP-DE-OF-0369-2011

Quito, 06 de junio de 2011

solicitado la determinación del giro específico de su negocio respecto de las actividades señaladas expresamente en su solicitud, que forma parte del expediente administrativo al que por este documento se responde.

III. DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, E.P. PETROECUADOR.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizados los bienes y servicios que solicita se determinen como adicionales a su giro específico del negocio propuesto por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. PETROECUADOR, en función de su normativa legal, aprueba la solicitud presentada con las siguientes observaciones:

1. Toda adquisición de repuestos y accesorios se realizará a través del procedimiento de régimen especial previsto en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Si bien es cierto, el régimen especial previsto por el Sistema Nacional de Contratación Pública contempla un procedimiento en el caso de que se requieran los servicios de asesoría y patrocinio jurídico, los requerimientos específicos de la empresa pública solicitante evidencian la necesidad de que este tipo de contrataciones se consideren como parte del giro específico del negocio de Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. PETROECUADOR.

Por consiguiente, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. PETROECUADOR, en aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá realizar las contrataciones que se han definido como adicionales a su giro específico de su negocio, según el procedimiento que conste en su ley específica, o en su defecto empleará las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el procedimiento a aplicar, y la publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.

En todo caso, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. PETROECUADOR deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo


Oficio No. INCOP-DE-OF-0369-2011

Quito, 06 de junio de 2011

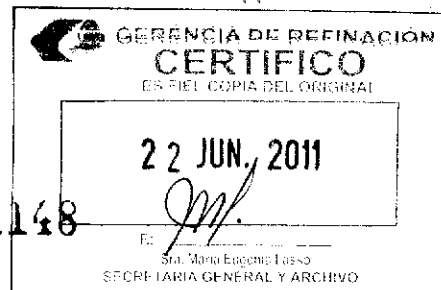
70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la Resolución INCOP No. 027-09, publicada en el Registro Oficial No. 630, de 9 de julio de 2009.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, E.P. PETROECUADOR, deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Atentamente,


Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO





RESOLUCIÓN No. 2011148

**EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR,**

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 del 6 de abril del 2010 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 141 del 14 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 315 del 6 de Abril del 2010, señala que el objeto principal de EP PETROECUADOR es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme la Ley Orgánica de Empresa Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos;
- Que, como parte de la estructura organizacional de la EP PETROECUADOR, se incluyen a las siguientes Unidades de Negocio: Gerencia de Exploración y Producción, Gerencia de Refinación, Gerencia de Comercialización, Gerencia de Transporte y Almacenamiento, Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, Gerencia de Gas natural y, Gerencia de Desarrollo Organizacional;
- Que, como función básica de la Gerencia de Refinación, se ha definido la de gestionar la refinación de hidrocarburos, con alcance nacional y preservando el ambiente, con estándares de calidad, cantidad, seguridad y oportunidad, que contribuya a la utilización racional y sustentable de los recursos naturales del sector hidrocarburífero, conforme a políticas y normativas que rigen a la EP PETROECUADOR;
- Que, mediante oficio No. 815-PGER-RGER-CTR-2011 del 29 de abril del 2011, el Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, expedir la calificación del giro específico del negocio para las siguientes actividades a ser ejecutadas por la Gerencia de Refinación de la EP PETROECUADOR:

- Contratación de planes de mejores prácticas de operación y mantenimiento de las Refinerías;
- Contratación de la fiscalización del Proyecto Rehabilitación integral de la Refinería Esmeraldas;
- Contratación de estudios para el mejoramiento de la calidad de los combustibles,
- Contratación de la asesoría y asistencia para: elaboración de ITBs (instrucciones a los oferentes); selección de ofertas, evaluación, negociación y contratación:
 - Asesoría y asistencia Técnica (bilingüe español-inglés) para la Revisión y/o elaboración de ITBs (instrucciones a los oferentes)
 - Asesoría y Asistencia Técnica (bilingüe español-inglés) para los procesos de selección de ofertas, evaluación y negociación)
- Contratación de asistencia técnica especializada con licenciados y fabricantes de equipos para las Plantas de refinación de petróleo y gas;
- Contratación de servicios con empresas especializadas, para eliminación de pasivos ambientales, derivados de la operación de las unidades de refinación de petróleo y gas;
- Adquisición de catalizadores, productos químicos y aditivos para las unidades de refinación de petróleo y gas;
- Adquisición de repuestos y accesorios; y adquisición y reparación de equipos para las unidades de refinación de petróleo y gas; y
- Adquisición de licencias, a propietarios de tecnología de refinación de petróleo y gas.

Que, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, mediante oficio No. INCOP-DE-OF-0369-2011 del 6 de junio del 2011, una vez analizados los bienes y servicios propuestos por la EP PETROECUADOR, aprobó la solicitud planteada en oficio No. 815-PGER-RGER-CTR-2011 del 29 de abril del 2011 con la siguiente excepción: **"1.- Toda adquisición de repuestos y accesorios se realizará a través del procedimiento de régimen especial previsto en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"**;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: **"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las**



servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se encuentra publicada la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (LOSNCP); y, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 8 del artículo 2 artículo de la LOSNCP, dispone que: **“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. (...) El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.- La determinación del giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.”**

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **“Giro específico del negocio.- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.- Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, (...)”;**

Que, el artículo 4 de la Resolución INCOP No. 027-09 de 16 de junio de 2009, indica: **“Contrataciones del giro del negocio.- Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que lleven adelante las empresas señaladas en los artículos 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán aquellos que estén directamente relacionados con el giro de sus negocios, de acuerdo con el objeto social de la entidad**



2011148

contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso. (...)";

Que, mediante Resolución No. 2011124 del 12 de mayo del 2011, el Gerente General de la EP PETROECUADOR reformó el Procedimiento: "DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍA";

En uso de las facultades que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República, 11 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, 104 de su Reglamento General, y, 4 de la Resolución INCOP No. 027-09 de 16 de junio de 2009:

RESUELVE:

Art. 1 APLICAR al "Giro Específico del Negocio" de acuerdo a lo autorizado por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante oficio No. INCOP-DE-OF-0369-2011 del 6 de junio del 2011, y por lo tanto no sujetas a las normas contenidas en la Ley y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en las siguientes contrataciones, a ser ejecutadas por la Gerencia de Refinación de la EP PETROECUADOR:

- Contratación de planes de mejores prácticas de operación y mantenimiento de las Refinerías;
- Contratación de la fiscalización del Proyecto Rehabilitación integral de la Refinería Esmeraldas;
- Contratación de estudios para el mejoramiento de la calidad de los combustibles,
- Contratación de la asesoría y asistencia para: elaboración de ITBs (instrucciones a los oferentes); selección de ofertas, evaluación, negociación y contratación;
 - Asesoría y asistencia Técnica (bilingüe español-inglés) para la Revisión y/o elaboración de ITBs (instrucciones a los oferentes)
 - Asesoría y Asistencia Técnica (bilingüe español-inglés) para los procesos de selección de ofertas, evaluación y negociación)



2011148

- Contratación de asistencia técnica especializada con licenciados y fabricantes de equipos para las Plantas de refinación de petróleo y gas;
- Contratación de servicios con empresas especializadas, para eliminación de pasivos ambientales, derivados de la operación de las unidades de refinación de petróleo y gas;
- Adquisición de catalizadores, productos químicos y aditivos para las unidades de refinación de petróleo y gas;
- Adquisición de licencias, a propietarios de tecnología de refinación de petróleo y gas.

Art. 2 FACULTAR al Gerente de Refinación de la EP PETROEQUADOR, para que en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento: "DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍA" de la EP PETROEQUADOR; y lo dispuesto tanto en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la Resolución INCOP No. 027-09 publicada en el Registro Oficial No. 630 del 9 de julio del 2009, realice las contrataciones descritas en el Art. 1, como Giro Específico del Negocio;


Art. 3 DISPONER al Coordinador General de Contratos de la Gerencia de Refinación de la EP PETROEQUADOR, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

Art. 4 ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución, al Gerente de Refinación de la EP PETROEQUADOR.

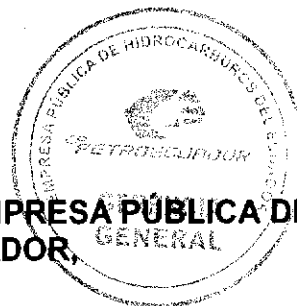
Dado en Quito, 22 JUN. 2011



Marco Calvopiña Vega



GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
HIDROCARBUROS DEL ECUADOR,
EP PETROEQUADOR



Elaborado por : L. Moreno/RCRT
Revisado por : V. Lozada/PPRO
Supervisado por : M. Robalino/RGER
Aprobado por : D. Regalado/PPRO
2011.06.20

5

